

ACUERDO DE ENCAUZAMIENTO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JE-005/2021

ACTOR: MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

Guadalupe, Zacatecas, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario que encauza a recurso de revisión el juicio electoral promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, marcada con el número RCG-IEEZ-018/VIII/2021, mediante la cual se desecharon de plano las solicitudes de registro presentadas por diversos partidos políticos en la elección de diputaciones y ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, al considerarlas extemporáneas.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio de proceso electoral. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral en el Estado de Zacatecas, mediante el cual se renovará el poder Ejecutivo, Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

1.2. Resolución impugnada. El ocho de abril de dos mil veintiuno¹, el Consejo General del Instituto local, emitió la resolución por la que se desecharon de plano las solicitudes de registro de candidaturas presentadas de manera extemporánea por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Fuerza por México, Movimiento Dignidad Zacatecas y PAZ para Desarrollar Zacatecas, en la elección de diputaciones y ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente.

1.3. Juicio electoral. El doce siguiente, inconforme con la resolución anterior el partido político Movimiento Ciudadano presentó juicio electoral ante la Sala

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo señalamiento en contrario.

Superior la cual determino reencauzar el juicio mencionado a la Sala Regional Monterrey, en el acuerdo plenario de reencauzamiento de fecha catorce de abril.

1.4. Reencauzamiento a Sala Regional. En fecha veintidós de abril, la Sala Regional Monterrey determinó la improcedencia del referido juicio, mismo que reencauzó a este Tribunal, mediante acuerdo plenario de reencauzamiento de fecha veintidós de abril.

1.5. Turno y radicación en ponencia. El veintisiete siguiente, la Magistrada Presidenta mediante acuerdo ordenó integrar el expediente, quedando registrado con la clave **TRIJEZ-JE-005/2021**, mismo que turnó a la ponencia a cargo de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, quien en ese mismo día lo tuvo por radicado.

1. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia del presente acuerdo se hace consistir en determinar la vía de impugnación, al caso concreto respecto del juicio electoral presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral Local, RCG-IEEZ-018/VIII/2021, por la que se desecharon de plano las solicitudes de registro de candidaturas presentadas de manera extemporánea por diversos Partidos Políticos, respectivamente, pues lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe ser el Pleno quien determine lo que en derecho proceda.

Conforme a los criterios sustentados por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR²" y el criterio sostenido en la jurisprudencia 1/97 de rubro: "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA³".

² Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/97&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIO,DE,IMPUGNACION,EL,ERROR,EN,LA,ELECCION,DESIGNACION,DE,LA,VIA,NO,DETERMINA,NECESARIAMENTE,SU,IMPROCEDENCIA>

Consecuentemente, es el Pleno de este órgano jurisdiccional, en actuación colegiada, el que formule la resolución que en derecho corresponda.

3. IMPROCEDENCIA Y ENCAUZAMIENTO

En primer término, es necesario indicar que en su escrito inicial el partido político actor invocó para la interposición del juicio electoral, lo establecido en la jurisprudencia 14/2014⁴, misma que es relativa a la procedencia del juicio referido, pues compareció ante la Sala Regional Monterrey en vía *per saltum*.

Sin embargo, esta autoridad considera que el juicio electoral no es la vía correcta para atender el presente medio de impugnación, por lo que debe ser encauzado a recurso de revisión, pues de acuerdo a lo que se desprende en el escrito de demanda, los promoventes comparecen con la calidad de Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano en contra de la resolución RCG-IEEZ-018/VIII/2021.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 47 y 48, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, el recurso de revisión será procedente para impugnar los actos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto Electoral del Estado y que este lo podrán interponer: 1) Los partidos políticos o coaliciones, a través de sus representantes legítimos; y 2) cualquier persona, por su propio derecho y de conformidad con la legislación aplicable, que resulte afectada por un acto o resolución del Consejo General del Instituto relativo a la determinación y aplicación de sanciones administrativas.

Así, el partido político actor consideró que la resolución impugnada, trasgrede sus derechos político electorales; sin embargo, si acuden en su calidad de Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, y sí su pretensión es el de registrar las candidaturas de Movimiento Ciudadano en los distritos XI, XIV y XVI, así como los Municipios de Vetagrande, Noria de Ángeles, Luis Moya, Huanusco, Villa González Ortega y Rio Grande; por lo cual debe hacerse valer en la vía legal correspondiente tal y como lo marca el artículo 17, de la Constitución Federal, respecto de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de forma pronta, completa e imparcial.

⁴ De rubro: MEDIOS D IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO.

Por consiguiente, a fin de garantizar plenamente la vigencia al derecho humano de acceso a la justicia imparcial, pronta y expedita, éste Tribunal debe estudiar el asunto como recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

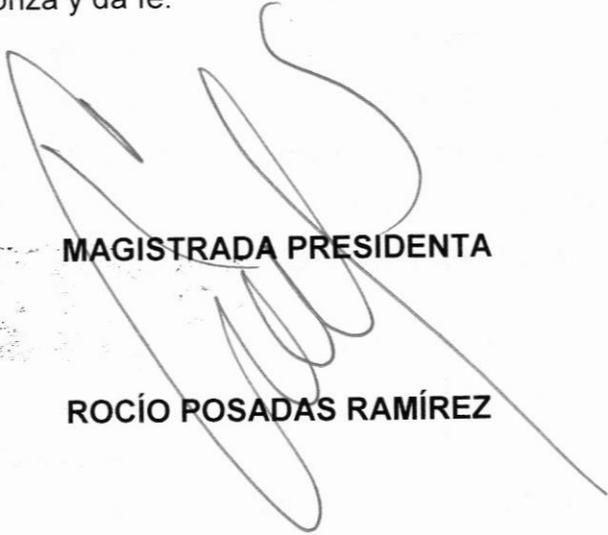
PRIMERO. Se **encauza** el juicio electoral TRIJEZ-JE-005/2021, como recurso de revisión.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, proceda a conformar el expediente como recurso de revisión y se turne a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Hecho lo anterior, hágase las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por ***de votos de las y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA



ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ



GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA



TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO



JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



T TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ

CERTIFICACIÓN. El Licenciado Clemente Cristóbal Hernández, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, certifica que las firmas de las y los Magistrados de este Tribunal contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario de encauzamiento dictado en fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno en el juicio electoral identificado con la clave TRIJEZ-JE-005/2021. Doy fe.

T TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JE-005/2021

ACTOR: MOVIMIENTO CIUDADNO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ
TORRES**

Guadalupe, Zacatecas, veintiocho de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** de esta fecha, emitido por el **Pleno** de este órgano jurisdiccional, siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **NOTIFICO** a las partes y demás interesados, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia certificada del auto en mención constante en una foja. **DOY FE**.....

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. HÉCTOR MARIO ZARAZO MARTÍNEZ

